

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reynel de Jesús Ramírez Vergara.
Rad: 2021-00155.

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante presentó constancia con recibido del demandado con fecha 26 de octubre de 2021 en el que se da por notificado de la demanda, hasta ahora no se ha presentado al juzgado ni ha propuesto excepciones. Pongo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 443

Con fecha 19 de octubre de 2021, a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297.

Mediante auto N° 395 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la misma y se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Se realizó la notificación de forma personal y se presentó prueba de la misma el pasado 26 de octubre de 2021 según constancia que reposa en el expediente electrónico, al señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297, pero durante todo este tiempo no se presentó a las oficinas del juzgado ni envió correo alguno presentando excepciones o alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 19 de octubre de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.650.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:

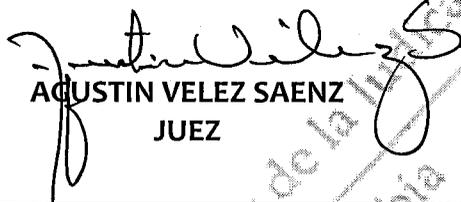
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reynel de Jesús Ramírez Vergara.
Rad: 2021-00155.

800.037.800-8 en contra del señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297. Como en este proceso los gastos comprobados suman VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.650.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de los mismos UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.676.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

